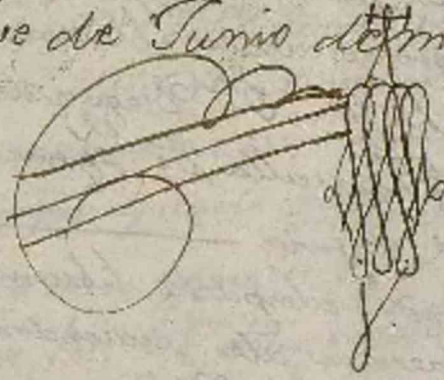




Diezete maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

de Caravaca me romos en fee de lo qual, y cum- plim^{to} de lo mandado lo R^{no} y R^{no} en el la de nueve de Junio de mil setecientos ochenta y uno.



Juan Antonio Foxacilla de Nobles

En la Villa de Caravaca en once de Junio de mil setecientos ochenta y uno se junto el Consejo, Justicia y Cam^{to} de ella, aya vez los R^{os} D^{os} Joaquin de Almaraz, y Pedro, Abogado de los R^{os} de la Ciudad de Teruel, Govern^{or} y Capitan de guerra de esta expresada Villa por R^o D^o Alonso de Marmol y Melgares, D^o Alonso Sabasa, D^o Nicolas de Cuencia, D^o Juan Buzareo Munoz, D^o Juan Foxacilla de Nobles, D^o Pedro Lopez Ortiz, D^o Ignacio Lopez Munoz, D^o Antonio Melgarejo Aguirre, y D^o Simon de Noya y Nobles Revidores perpetuos, y fue acordado lo siguiente

Por el R^o y R^o de Caravaca

Por el C^{mo} de la Villa se prevenie a este Ayuntamiento la R^{ta} de la R^{ta} deparhada a favor de D^o Antonio Joseph Carrero, Cobachero, en esta en Aragon diez y siete de Mayo de inmediato pasado, para que en calidad de J^{te} de la Villa por los dias de la Villa de D^o Juan Joseph Carrero Cobachero en este el oficio de R^{ta} que este segun lo por el. Por la Villa se acordó su entera, y de su cumplimiento con el respecto de su, y ceremonia acostumbrada, como a Carta de su Rey y Señor Natural, segun, y como en ella se contiene, y con su consecuencia mandó sellame al R^{ta} de D^o Antonio Joseph Carrero a este Ayuntamiento y en efecto habiendo entrado en el yecho el J^{te} acostumbrado en manos del Sr^o Govern^{or} de la Villa se le dio la posesion de este oficio, vertandose en el sitio que le